

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **00454921**.-----

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 21 de julio de 2021, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **00454921**, solicitándose:-----

*"Solicitamos los ingresos mensuales hasta junio 2021 por los conceptos de*

- 1.- Dos porcientos sobre el impuesto de nomina*
- 2.- Seis por ciento por contribuciones de derechos estatales para desarrollo económico y social en la entidad*
- 3.- Impuesto sobre hospedaje*
- 4.- Los derechos pagados por servicios prestados por Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chiapas Se solicita por mes el destino de los recursos recaudados por*
- 5.- los derechos recibido por concepto de multas y recargos por el convenio de vigilancia plus*

*Solicitamos el destino de los siguientes ingresos*

- 1.- Dos porcientos sobre el impuesto de nomina*
- 2.- Seis por ciento por contribuciones de derechos estatales para desarrollo económico y social en la entidad*
- 3.- Impuesto sobre hospedaje*
- 4.- Los derechos pagados por servicios prestados por Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chiapas Se solicita por mes el destino de los recursos recaudados por*
- 5.- los derechos recibido por concepto de multas y recargos por el convenio de vigilancia plus." (sic).-----*

- II. Con fecha 02 de agosto 2021, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, dentro del término legal, mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00008/2021, convocó a la séptima sesión extraordinaria al órgano colegiado, que tiene verificativo el día martes 03 de agosto de 2021, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente:-----

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será completa, pública, oportuna y accesible para cualquier persona, para lo cual deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la presente Ley.-----



3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. -----
4. Al estudio de la solicitud de mérito, con número de folio 00454921, el peticionario requiere saber los ingresos recaudados y gastados por diversos conceptos fiscales, se le hace saber al peticionario que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara, otorga facultades a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para vigilar y fiscalizar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal (Poder Ejecutivo), así como el ejercicio de los recursos federales otorgados al Estado o Municipios, más no la lo relacionado a la recaudación, fiscalización y administración de los impuestos y otras contribuciones, ni a la determinación de los créditos fiscales y sus accesorios y/o verificación o corrección del cumplimiento de las obligaciones fiscales, y/o de los ingresos que por cualquier concepto perciba el estado, toda vez que es la Secretaría de Hacienda del Estado, a quien le corresponde esas atribuciones, lo anterior con fundamento en el artículo 30, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. -----
5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría y se ordena orientar al solicitante para que presente su solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Hacienda del Estado.,-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de incompetencia, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00454921, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 00454921, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución.-----

Se instruye a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Hacienda del Estado** en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. -----

**TERCERO.-** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----



**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y una vez que sean reanudados los plazos y términos correspondientes, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

**QUINTO.** - Dese cumplimiento a la solicitud de acceso a la información número 00454921, en los términos aprobados por este comité. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:

**Vocal Presidente**

**Mtro. Jesús David Pineda Carpio**  
Subsecretario Jurídico y de Prevención

**Vocal Secretaria Técnica**

**Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo**  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Vocal**

**Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos**  
Jefe de la Unidad de Informática y  
Desarrollo Digital

Resolución SHYFP/CT-R/016/07EXT/2021, de fecha 03 de agosto de 2021.